

 Conserva la vida		DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO		 DA-MT-77	
FICHA TÉCNICA					
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL					
EJE TEMÁTICO		DENSIDADES DE OCUPACION EN SUELO RURAL			
CATEGORÍA		DESARROLLO RESTRINGIDO			
Subcategoría		Umbral máximo de suburbanización			
DENOMINACIÓN		DEFINICIÓN		VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Umbral Máximo de Suburbanización		Porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como rural suburbano en un municipio o distrito.		N/A	
Marco Normativo General		Ley 99 de 1993, Artículo 31 Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, literal 31 relacionado con las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas. Ley 388 de 1997, Artículo 34 Suelo Suburbano. Decreto 1077 de 2015, artículos 2.2.2.2.1.1 referente al ordenamiento del suelo rural, 2.2.2.2.1.2 donde se describen las categorías del suelo rural, 2.2.2.2.2.1 del ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano y 2.2.2.2.2.2 referente a los corredores viales suburbanos.			
Acto Administrativo de creación		Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales.			
Lineamientos para determinar el umbral		1. Se debe excluir las áreas identificadas como suelos de protección por sus característica geográficas, paisajísticas o ambientales. 2. Se debe excluir las áreas identificadas como suelo urbano y expansión urbana. 3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2. 2.1.3 del decreto 1077 del 2015, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del decreto ley 1333 de 1986, los cuales que según la clasificación del instituto geográfico Agustín codazzi IGAC, pertenecen a las clases I, II y III y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, deben ser excluidas del porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como rural suburbano para el municipio, no podrán ser objeto de actuaciones urbanísticas y serán mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población. 4. El relieve y pendientes del terreno de tal forma que los suelos muy escarpados o con inclinaciones muy fuertes y pendientes superiores al 100% deben ser excluidas del porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como rural suburbano para el municipio. 5. Las áreas a determinar como suelos suburbanos, deben corresponder a zonas ubicadas dentro de suelo rural en las que se mezclan, con evidencia de diagnóstico, los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, tratándose de una evaluación de perspectiva territorial. Seis autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios condición referida a la disponibilidad del recurso hídrico o las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico del área que puede ser clasificada como suelo rural suburbano. 6. El suelo a clasificarse como rural suburbano, debe responder a áreas ubicadas dentro del suelo rural en las que se mezclen, con evidencia de diagnóstico los usos del suelo y las formas de vida del campo y de la ciudad tratándose de una evaluación de perspectiva territorial. 7. Autoabeastecimiento de servicios públicos domiciliarios, condición referida a la disponibilidad de recurso hídrico, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico del área que puede ser clasificada como suelo rural Suburbano.			
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL					
ITEM		CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN			

Competencia de creación, administración y manejo	ARTÍCULO 2.2.2.2.1 Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano. Para el ordenamiento del suelo rural suburbano, el distrito o municipio deberá incluir en la adopción, revisión y/o modificación del plan de ordenamiento territorial lo siguiente: 1. Determinación del umbral máximo de suburbanización. Los municipios y distritos deberán determinar el umbral máximo de suburbanización, teniendo en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y baja densidad del suelo suburbano, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente. En todo caso, en el proceso de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con las características ambientales del territorio, podrán establecer las condiciones para que los municipios adopten un umbral más restrictivo y definirán las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de los suelos suburbanos. La definición del umbral máximo de suburbanización constituye norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso, salvo en el de la revisión de largo plazo del plan de ordenamiento, será objeto de modificación.
Directrices de Manejo	N/A
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Adaptación al cambio climático	Las actividades Suburbanas son las que más se vincula y que son más vulnerable al cambio climático, las actividades que en estas áreas se desarrollan, son responsables de la emisión de GEI; a través de la determinante se busca limitar la subdivisión del suelo rural y conservar sus características productivas y de protección.
4. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT	
El diagnóstico territorial debe identificar áreas que por tendencias sea necesario establecer la categoría de suburbano, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos. En aquellos casos en que el municipio no cuente con clases agrológicas I, II y III, se debe excluir para procesos de suburbanización la clase IV, para efectos de garantizar la producción agrícola, ganadera, y de explotación de recursos naturales, de conformidad del Decreto 1077 de 2015.	
BIBLIOGRAFIA	
Fuentes de información	Url